



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 19 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RTB

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

AFM

A la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dip. Mónica Fernández

Con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1; Apartado D, párrafo primero inciso a) y apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 párrafos primero y segundo fracciones I y X, 74 fracción XI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 párrafo primero fracción I, 104, 106, 187 párrafo primero, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Culturales, II Legislatura, somete a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **ANTECEDENTES** del trámite legislativo, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.
- II. En el apartado de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se hace una descripción de la Iniciativa formulada por la diputada promovente.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** de la Comisión, se desarrolla la valoración que las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron sobre la Iniciativa con base en razonamientos jurídicos.



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- IV. En el apartado de **RESOLUTIVO**, se plasma la redacción del decreto a publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

OPC

I. ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 23 de noviembre de 2021, la Diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.

RTB

Segundo. Que mediante correo electrónico recibido el 24 de noviembre de 2021 el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Dip. José Gonzalo Espina Miranda, turnó mediante oficio MDPPOPA/CSP/1361/2021 de fecha 23 de noviembre, a esta Comisión de Derechos Culturales la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México para su análisis y dictaminación.

AFM

Tercero. Que mediante correo electrónico el 25 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales envió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento.

Dip. Mónica Fernández

Cuarto. Con fecha 15 de diciembre de 2021, la Presidenta de la Comisión de Derechos Culturales mediante oficio no. CDC/CCMX/27/21 solicitó al Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la ampliación del plazo para la dictaminación de la iniciativa de referencia, la cual fue aprobada por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 1 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio MDSPOPA/CSP/0030/2022 de fecha 1 de febrero de 2022 informó a la Presidencia de la Comisión de Derechos Culturales que la prórroga fue autorizada.

Quinto. Que con fecha 20 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, así como al Enlace Legislativo de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México, el Proyecto de Dictamen de la Iniciativa de referencia, solicitando hicieran llegar comentarios al mismo a más tardar el 27 de diciembre de 2021.



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

APC

Sexto. Que con fecha 27 de diciembre de 2021 el Enlace de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la ciudad de México, hizo llegar mediante correo electrónico comentarios al Proyecto de Dictamen, los cuales fueron retomados por la dictaminadora.

RTB

Séptimo. Que con fecha 28 de diciembre de 2021 la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, el Proyecto de Dictamen de la Iniciativa de referencia, solicitando hicieran llegar comentarios al mismo a más tardar el 3 de enero de 2022, sin que hicieran llegar comentario alguno.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada promovente de la Iniciativa en el apartado de argumentación de la propuesta plantea que:

AFM

“las bibliotecas públicas son aquellas instituciones promotoras del derecho mundial a la información. No obstante, en países como México, la prevalencia de las bibliotecas públicas todavía presenta grandes desafíos, pues su presencia, continuidad y eficacia requiere de la generación y aplicación de conocimientos que las mejoren y las actualicen de manera constante.

Dip. Mónica Fernández

La presente iniciativa propuesta busca revalorar la importancia de las bibliotecas públicas como centros detonadores de conocimiento, investigaciones e innovación en un mundo cada vez más digitalmente interconectado. Concretamente, la iniciativa plantea reformar los artículos 3 y 19 de la ley en la materia de la Ciudad de México, con el objetivo de actualizar y modificar la definición de ciertos términos, así como robustecer y fortalecer las atribuciones de la persona titular de la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico, como autoridad encargada de impulsar y mejorar los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas en la ciudad en conjunto con los gobiernos de las alcaldías.

Por ejemplo, se propone definir a las bibliotecas como “toda colección organizada y sistematizada de libros, publicaciones periódicas, registros sonoros y audiovisuales, documentación gráfica y otros materiales bibliográficos impresos o manuscritos o reproducidos por cualquier medio, cuya finalidad sea facilitar el uso de esos documentos con fines de información, investigación, educación o recreación”; y a las bibliotecas digitales como toda “plataforma en línea en donde se almacenan y ponen a disposición para su consulta a través de



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

internet, un conjunto de documentos, archivos, libros, publicaciones periódicas, audios, e imágenes en formato digital”.

RTB

Se busca que la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico lleve a cabo proyectos de investigación y colaboración con otras instituciones científicas y culturales, tanto nacionales como nacionales, e impulse la generación de proyectos sociales para la mejora de las comunidades locales. Que promueva la digitalización del patrimonio cultural y científico de las bibliotecas públicas, y se maximice el aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación e información para beneficio de las personas usuarias de los servicios de las bibliotecas, así como se garantice la gratuidad en estos servicios y se eficienten a través de la simplificación de los trámites requeridos.

AJM

Asimismo, en el apartado de fundamentación legal, y en su caso sobre la constitucionalidad y convencionalidad, la diputada promovente señala que:

MJC

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Por otra parte, el artículo 3 Constitucional señala que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, así como que los planes y programas de estudio tengan una orientación integral que incluya la enseñanza de la lectura y escritura, entre otras. Asimismo, el artículo 4 reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, así como que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 8 “Ciudad educadora y del conocimiento”, apartado A “Derecho a la Educación”, en su numeral 13 establece que:

“Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio”.



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

Para mayor comprensión de la propuesta de reforma a los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la Dip. Montes de Oca, se presenta el siguiente cuadro:

RTB

AFM

MFC

Texto vigente	Propuesta de Redacción
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. Alcaldías: Es el Órgano Político Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, responsable de garantizar el funcionamiento de las bibliotecas públicas adscritas en su demarcación a través de la contratación de personal bibliotecario, la dotación de mobiliario y equipo, del suministro de servicio de internet y el mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones y equipamiento, así como de asegurar su permanencia del espacio o su reubicación para garantizar el servicio.</p> <p>II. Bebéteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 3 años de edad.</p> <p>III. Biblioteca de la Alcaldía: Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos políticos-</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Biblioteca: Toda colección organizada y sistematizada de libros, publicaciones periódicas, registros sonoros y audiovisuales, documentación gráfica y otros materiales bibliográficos impresos o manuscritos o reproducidos por cualquier</p>



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

JPC

RTS

AJM

MJC

<p>administrativos de las demarcaciones territoriales.</p> <p>IV. Biblioteca de las Instituciones Públicas: Las bibliotecas administradas por instancias o dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>V. Biblioteca Digital: Es el conjunto de libros en formato electrónico, audiolibros, revistas en formato electrónico para su consulta no sólo en internet, sino en dispositivos o aplicaciones móviles.</p> <p>VI. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, dando servicio a las y los usuarios atendiendo sus necesidades informativas, formativas o de recreación y que cuenta con los conocimientos técnicos o formales necesarios para ello.</p> <p>VII. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.</p> <p>VIII. Bibliomóvil: Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función</p>	<p>medio, cuya finalidad sea facilitar el uso de esos documentos con fines de información, investigación, educación o recreación.</p> <p>IV. Biblioteca Digital: Plataforma en línea en donde se almacenan y ponen a disposición para su consulta a través de internet, un conjunto de documentos, archivos, libros, publicaciones periódicas, audios, e imágenes en formato digital.</p> <p>V. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, dando servicio a las y los usuarios atendiendo sus necesidades informativas, formativas o de recreación y que cuenta con los conocimientos técnicos o formales necesarios para ello.</p> <p>VI. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.</p> <p>VII. Bibliomóvil: Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse</p>
---	--

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

RTS

AJM

MJC

<p>de la ausencia de una biblioteca.</p> <p>IX. Dirección de Acervo Bibliohemerográfico: Dirección dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México.</p> <p>X. Ley: Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.</p> <p>XI. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>XII. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.</p> <p>XIII. Sala Infantil: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niñas y niños entre 4 y 12 años de edad.</p> <p>XIV. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.</p> <p>XV. Usuario: Persona beneficiaria que sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual puede acceder al servicio de las bibliotecas.</p>	<p>continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.</p> <p>VIII. Dirección de Acervo Bibliohemerográfico: Dirección dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México.</p> <p>IX. Ley: Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.</p> <p>X. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.</p> <p>XI. Sala Infantil: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niñas y niños entre 4 y 12 años de edad.</p> <p>XII. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.</p> <p>XIII. Usuario: Persona beneficiaria que sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual puede acceder de forma gratuita al servicio de las bibliotecas.</p>
<p>Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Acervo</p>	<p>Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Acervo</p>

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

<p>Bibliohemerográfico, en cooperación con las Alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La promoción de la formación permanente del personal y las bibliotecas con medios adecuados para su actualización;</p> <p>IX. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;</p> <p>X. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales;</p> <p>XI. Estimular a las y los bibliotecarios para que desde las bibliotecas públicas generen proyectos sociales para la mejora de su comunidad;</p> <p>XII. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas de la Red de Bibliotecas, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas;</p> <p>XIII. Generar una base de datos en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a efecto de eliminar y reducir</p>	<p>Bibliohemerográfico, en cooperación con las Alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover la formación y capacitación permanente del personal de las bibliotecas, así como garantizar que las bibliotecas cuenten con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su actualización y mantenimiento;</p> <p>IX. Impulsar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;</p> <p>X. Coordinar y llevar a cabo proyectos de investigación y colaboración con otras instituciones científicas y culturales, tanto nacionales como nacionales;</p> <p>XI. Impulsar la generación de proyectos sociales para la mejora de la comunidad desde las bibliotecas públicas;</p> <p>XII. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas que ofrece la Red de Bibliotecas, con objeto de generar</p>
---	---

OPC

RTB

AJM

MJC



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DPC

RTB

AFM

MFC

<p>trámites en la prestación de servicio público para la ciudadanía;</p> <p>XIV. Garantizar que las bibliotecas públicas tengan conexión internet; y</p> <p>XV. Promover la creación de una Biblioteca Digital que garantice el acceso remoto al acervo bibliográfico y audiovisual.</p>	<p>usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas,</p> <p>XIII. Generar, en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, una base de datos de las personas usuarias, a efecto de digitalizar y simplificar en la medida de lo posible los diversos trámites involucrados en la prestación de los servicios que ofrece la Red de Bibliotecas;</p> <p>XIV. Garantizar que las bibliotecas públicas estén en buen estado tengan conexión internet, y cuenten con un acervo actualizado, vigente y de interés para la comunidad; y</p> <p>XV. Promover la creación y dar seguimiento al mantenimiento de Bibliotecas Digitales que impulsen la digitalización del patrimonio cultural y científico con que cuentan las bibliotecas públicas para que los usuarios tengan acceso a la mayor cantidad de información posible,</p> <p>XVI. Crear vínculos con diferentes bibliotecas digitales, tanto públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin</p>
--	--



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

	<p>de conformar redes de investigación.</p> <p>XVII. Impulsar periódicamente campañas de donación de libros entre la comunidad.</p>
--	---

OPC

III. CONSIDERACIONES

RTB

Primera. Que la Comisión de Derechos Culturales es competente para analizar y dictaminar la iniciativa de reforma a los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del PAN.

Que del análisis del artículo 3 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México se desprende que la diputada promovente plantea derogar las fracciones IV y XI, como consecuencia recorrer las fracciones subsecuentes, asimismo propone reformar las fracciones III, V y XIII.

AFM

La Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, en su artículo 2 establece que el objeto de la Ley es *“regular el uso, funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México, para difundir el pensamiento contenido en los acervos bibliográficos, hemerográficos, impresos, digitales y audiovisuales, además de la normativa que rige a la Ciudad de México y de nuestro País”*.

MFC

Énfasis añadido

Por su parte el artículo 3 enlista los términos que se utilizan en el cuerpo de la Ley, sin embargo, en ninguna de las quince fracciones que integran el mencionado artículo se define Biblioteca, por lo que resulta pertinente la propuesta formulada por la Diputada promovente de adicionar una fracción que defina Biblioteca.

Es importante hacer mención que la Ley General de Bibliotecas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2021, define a la biblioteca como: *“Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables”*¹.

¹ Artículo 2 fracción I Ley General de Bibliotecas, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGB_010621.pdf, revisada el 16 de diciembre de 2021



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

RTS

Asimismo, la ley de referencia define Biblioteca pública, como: *“Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento”*².

En concordancia con las anteriores definiciones, esta dictaminadora tomando el espíritu de la iniciativa de la diputada Claudia Montes de Oca propone reformar la fracción III del artículo 3 para incorporar en el cuerpo de la ley, la definición de Biblioteca prevista en la Ley General de Bibliotecas, la cual establece que el objeto de la mencionada Ley es la de: **“Establecer las bases de coordinación de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de bibliotecas públicas”**³. De igual forma se propone retomar la definición de Biblioteca pública prevista en la Ley General de Bibliotecas.

AFM

MJC

Énfasis añadido.

Es importante hacer mención que las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes, **sentando las bases para su regulación**, por lo que retomar ambas definiciones previstas en la Ley General de Bibliotecas resulta acorde al espíritu de la iniciativa formulada por la diputada Claudia Montes de Oca.

En lo que respecta a la propuesta formulada por la promovente de derogar la fracción XI, en donde se define quién es la persona titular de la Jefatura de Gobierno, esta dictaminadora lo considera improcedente en virtud de que el Congreso de la Ciudad de México como autoridad tiene la obligación de utilizar un lenguaje inclusivo, el cual se ve reflejado en la definición prevista en la mencionada fracción, aunado a lo anterior en el cuerpo de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México se hace referencia a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por lo que su permanencia permitirá mantener la congruencia en la redacción de la referida Ley.

² Ibidem

³ Ibidem



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

En relación a la propuesta de reformar la fracción XV del mencionado artículo, esta dictaminadora la considera pertinente en tanto que refuerza lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, el cual establece que los servicios que reciban los usuarios de las Bibliotecas Públicas serán de manera gratuita (salvo los previstos en la misma ley).

RTS

“Artículo 7. Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Las bibliotecas públicas serán operadas por personal con conocimientos técnicos o formales, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren. Las Secretarías de la Administración Pública Local y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas sean incluyentes tanto en recursos como en movilidad para personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar”.

AFM

Énfasis añadido

MFC

Finalmente, en relación a la reforma a la fracción V referente a la definición de Biblioteca Digital, esta dictaminadora coincide con la propuesta formulada por la promovente, con la finalidad de enriquecer la redacción de la misma, se retoma parte de la definición de biblioteca digital que la International Federation of Library Associations and Institutions a formulado en el Manifiesto de las IFLA/UNESCO,⁴ por lo que se sustituye las palabras “plataforma en línea” “por colección en línea”, asimismo se propone adicionar un párrafo que garantice que la recopilación que se realice observe la normatividad internacional en materia de derechos de autor.

Para mayor comprensión de la propuesta, esta dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo en relación al artículo 3 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México:

Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México		
Texto original	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de la dictaminadora
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

⁴ <https://www.ifla.org/es/publications/manifiesto-de-las-ifla-unesco-sobre-las-bibliotecas-digitales/>

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

<p>I. Alcaldías: Es el Órgano Político Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, responsable de garantizar el funcionamiento de las bibliotecas públicas adscritas en su demarcación a través de la contratación de personal bibliotecario, la dotación de mobiliario y equipo, del suministro de servicio de internet y el mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones y equipamiento, así como de asegurar su permanencia del espacio o su reubicación para garantizar el servicio.</p> <p>II. Bebéteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 3 años de edad.</p> <p>III. Biblioteca de la Alcaldía: Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos políticos-</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Biblioteca: Toda colección organizada y sistematizada de libros, publicaciones periódicas, registros sonoros y audiovisuales, documentación gráfica y otros materiales bibliográficos impresos o manuscritos o</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Biblioteca: Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas</p>
--	--	---

OPC

RTB

AJM

MJC



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

RTB

AJM

MJC

<p>administrativos de las demarcaciones territoriales.</p> <p>IV. Biblioteca de las Instituciones Públicas: Las bibliotecas administradas por instancias o dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>V. Biblioteca Digital: Es el conjunto de libros en formato electrónico, audiolibros, revistas en formato electrónico para su consulta no sólo en internet, sino en dispositivos o aplicaciones móviles.</p> <p>VI. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, dando servicio a las y los usuarios atendiendo sus necesidades informativas, formativas o de recreación y que cuenta con los conocimientos técnicos o formales necesarios para ello.</p>	<p>reproducidos por cualquier medio, cuya finalidad sea facilitar el uso de esos documentos con fines de información, investigación, educación o recreación.</p> <p>IV. Biblioteca Digital: Plataforma en línea en donde se almacenan y ponen a disposición para su consulta a través de internet, un conjunto de documentos, archivos, libros, publicaciones periódicas, audios, e imágenes en formato digital.</p> <p>V. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, dando servicio a las y los usuarios atendiendo sus necesidades informativas, formativas o de recreación y que cuenta con los conocimientos técnicos o formales necesarios para ello.</p> <p>VI. Bibliometro: La extensión de una</p>	<p>técnicas y administrativas aplicables.</p> <p>IV. Biblioteca Pública: Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.</p> <p>V. Biblioteca Digital: Colección en línea donde se almacenan y ponen a disposición para su consulta a través de internet, un</p>
--	--	---

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

RTB

AJM

MJC

<p>VII. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.</p> <p>VIII. Bibliomóvil: Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.</p> <p>IX. Dirección de Acervo Bibliohemerográfico: Dirección dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México.</p> <p>X. Ley: Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.</p> <p>XI. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>XII. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.</p> <p>XIII. Sala Infantil: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niñas y niños entre 4 y 12 años de edad.</p>	<p>biblioteca instalada en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.</p> <p>VII. Bibliomóvil: Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.</p> <p>VIII. Dirección de Acervo Bibliohemerográfico: Dirección dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México.</p> <p>IX. Ley: Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.</p> <p>X. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.</p> <p>XI. Sala Infantil: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niñas y niños entre 4 y 12 años de edad.</p> <p>XII. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, autoridad especializada para la</p>	<p>conjunto de documentos, archivos, libros, publicaciones periódicas, audios, e imágenes en formato digital.</p> <p>La recopilación que se realice deberá observar los principios aceptados en el plano internacional sobre derechos de autor.</p> <p>VI. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización y funcionamiento de una biblioteca, dando servicio a las y los usuarios atendiendo sus necesidades informativas, formativas o de recreación y que cuenta con los conocimientos técnicos o formales necesarios para ello.</p> <p>VII. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.</p> <p>VIII. Bibliomóvil: Biblioteca pública del gobierno de la Ciudad</p>
--	---	---

Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC
RTB
AFM
MFC

<p>XIV. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.</p>	<p>operación de la Red de Bibliotecas.</p> <p>XIII. Usuario: Persona beneficiaria que sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual puede acceder <u>de forma gratuita al servicio de las bibliotecas.</u></p>	<p>de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.</p> <p>IX. Dirección de Acervo Bibliohemerográfico: Dirección dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Ciudad de México.</p> <p>X. Ley: Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México.</p> <p>XI. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>XII. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.</p> <p>XIII. Sala Infantil: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para niñas y niños entre 4 y 12 años de edad.</p> <p>XIV. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.</p>
<p>XV. Usuario: Persona beneficiaria que sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual puede acceder al servicio de las bibliotecas.</p>		



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

RTB

AJM

		<p>XV. Usuario: Persona beneficiaria que sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual puede acceder de forma gratuita a los servicios que ofrece la Red de Bibliotecas.</p>
--	--	---

MJC

Segunda. En relación a la propuesta para reformar diversas fracciones del artículo 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, es importante mencionar que el mencionado artículo hace referencia a las bibliotecas públicas que se encuentran bajo responsabilidad de las alcaldías, por lo que la relación de funciones que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación debe realizar a través de la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico deben estar circunscritas a la promoción; el impulso; el fomento y a la promoción, mas no a garantizar la implementación de programas en virtud de que es una atribución de las alcaldías, el funcionamiento y operación de las bibliotecas.

En virtud de lo anterior, esta dictaminadora coincide con el espíritu de la propuesta formulada por la diputada Claudia Montes de Oca y propone armonizar la redacción de las fracciones VIII, X, XIV, XVI y XVII de conformidad con el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En relación a la propuesta de reforma a la fracción XV del artículo 19, es importante mencionar que la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México en su artículo 10 fracción IV, faculta a la Secretaría de Cultura para registrar y difundir a través de la Plataforma Digital, el patrimonio cultural, natural y biocultural de la Ciudad, el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 11 fracción VII faculta a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para proveer información a la Secretaría de Cultura en materia de patrimonio cultural, natural, biocultural, científico y tecnológico de la Ciudad para su registro y difusión en la Plataforma Digital, en razón de lo anterior y en virtud de que el presente dictamen propone reformar la fracción V del artículo 3 que define a la Biblioteca Digital, esta dictaminadora propone

Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

adecuar la redacción de la fracción XV formulada por la promovente a fin de armonizarla con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

RTB

Para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

AJM

MJC

Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México		
Texto original	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de la dictaminadora
<p>Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico, en cooperación con las Alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La promoción de la formación permanente del personal y las bibliotecas con medios adecuados para su actualización;</p> <p>IX. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;</p> <p>X. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales;</p>	<p>Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico, en cooperación con las Alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover la formación y capacitación permanente del personal de las bibliotecas, así como garantizar que las bibliotecas cuenten con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su actualización y mantenimiento;</p> <p>IX. Impulsar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;</p>	<p>Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico, en cooperación con las Alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar la formación y capacitación permanente del personal de las bibliotecas, así como promover que las bibliotecas cuenten con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su actualización y mantenimiento;</p> <p>IX. Impulsar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;</p>



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

OPC

RTB

AJM

MJC

<p>XI. Estimular a las y los bibliotecarios para que desde las bibliotecas públicas generen proyectos sociales para la mejora de su comunidad;</p> <p>XII. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas de la Red de Bibliotecas, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas;</p> <p>XIII. Generar una base de datos en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a efecto de eliminar y reducir trámites en la prestación de servicio público para la ciudadanía;</p> <p>XIV. Garantizar que las bibliotecas públicas tengan conexión internet; y</p> <p>XV. Promover la creación de una Biblioteca Digital que garantice el acceso remoto al acervo bibliográfico y audiovisual.</p>	<p>X. Coordinar y llevar a cabo proyectos de investigación y colaboración con otras instituciones científicas y culturales, tanto nacionales como nacionales;</p> <p>XI. Impulsar la generación de proyectos sociales para la mejora de la comunidad desde las bibliotecas públicas;</p> <p>XII. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas que ofrece la Red de Bibliotecas, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas,</p> <p>XIII. Generar, en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, una base de datos de las personas usuarias, a efecto de digitalizar y simplificar en la medida de lo posible los diversos trámites involucrados en la prestación de los servicios que ofrece la Red de Bibliotecas;</p>	<p>X. Promover la realización de proyectos de investigación y colaboración con otras instituciones científicas y culturales, tanto nacionales como internacionales;</p> <p>XI. Impulsar la generación de proyectos sociales para la mejora de la comunidad desde las bibliotecas públicas;</p> <p>XII. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas que ofrece la Red de Bibliotecas, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas;</p> <p>XIII. Generar en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, una base de datos de las personas usuarias que faciliten los servicios que prestan las bibliotecas públicas;</p> <p>XIV. Promover que las bibliotecas públicas estén en buen estado, que cuenten con conexión a internet y tengan un</p>
---	--	---

Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

<p><i>APC</i></p> <p><i>RTB</i></p> <p><i>AJM</i></p> <p><i>MJC</i></p>	<p>XIV. Garantizar que las bibliotecas públicas estén en buen estado tengan conexión internet, y cuenten con un acervo actualizado, vigente y de interés para la comunidad; y</p> <p>XV. Promover la creación y dar seguimiento al mantenimiento de Bibliotecas Digitales que impulsen la digitalización del patrimonio cultural y científico con que cuentan las bibliotecas públicas para que los usuarios tengan acceso a la mayor cantidad de información posible,</p> <p>XVI. Crear vínculos con diferentes bibliotecas digitales, tanto públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de conformar redes de investigación.</p> <p>XVII. Impulsar periódicamente campañas de donación de libros entre la comunidad.</p>	<p>acervo actualizado, vigente y de interés para la comunidad;</p> <p>XV. Promover la creación y dar seguimiento al mantenimiento de Bibliotecas Digitales de la Red de Bibliotecas, que impulsen la digitalización del acervo con que cuentan, con la finalidad de que los usuarios tengan acceso a la mayor información posible;</p> <p>XVI. Promover vínculos con diferentes bibliotecas digitales, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, con el fin de conformar redes de investigación en el ámbito bibliotecario; y</p> <p>XVII. Gestionar la donación de libros ante diversas instancias sociales, públicas y privadas, atendiendo los criterios y lineamientos aplicables por la Red de Bibliotecas.</p>
---	--	--

Tercera. Del estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen se concluye que no tiene impacto presupuestal, por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Culturales, considera conveniente aprobar con



Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

modificaciones la iniciativa que reforma los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la Dip. Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con el siguiente:

OPC

IV. RESOLUTIVO

Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la Dip. Claudia Montes de Oca del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

RTB

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV, V Y XV DEL ARTÍCULO 3; VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 19; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 19; TODOS DE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AFM

Artículo Único. Decreto por el que se reforman las fracciones III, IV, V y XV del artículo 3; VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 19; y se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 19; todos de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

MJC

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. a II. ...
- III. Biblioteca: Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables.
- IV. Biblioteca Pública: Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.
- V. Biblioteca Digital: Colección en línea donde se almacenan y ponen a disposición para su consulta a través de internet, un conjunto de

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

documentos, archivos, libros, publicaciones periódicas, audios, e imágenes en formato digital.

La recopilación que se realice deberá observar los principios aceptados en el plano internacional sobre derechos de autor.

OPC
VI. a XIV. ...

RTB
XV. Usuario: Persona beneficiaria que sin distinción de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión, ideología, condición social o preferencia sexual puede acceder de forma gratuita a los servicios que ofrece la Red de Bibliotecas.

AJM
Artículo 19. La persona titular de la Dirección de Acervo Bibliohemerográfico, en cooperación con las Alcaldías, desarrollará, las siguientes funciones:

I. a VII. ...

MJC
VIII. Fomentar la formación y capacitación permanente del personal de las bibliotecas, así como promover que las bibliotecas cuenten con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su actualización y mantenimiento;

IX. Impulsar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario;

X. Promover la realización de proyectos de investigación y colaboración con otras instituciones científicas y culturales, tanto nacionales como internacionales;

XI. Impulsar la generación de proyectos sociales para la mejora de la comunidad desde las bibliotecas públicas;

XII. Promocionar y difundir permanentemente los servicios y programas que ofrece la Red de Bibliotecas, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de bibliotecas;

XIII. Generar en conjunto con la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, una base de datos de las personas usuarias que faciliten los servicios que prestan las bibliotecas públicas;

XIV. Promover que las bibliotecas públicas estén en buen estado, que cuenten con conexión a internet y tengan un acervo actualizado, vigente y de interés para la comunidad;

XV. Promover la creación y dar seguimiento al mantenimiento de Bibliotecas Digitales de la Red de Bibliotecas, que impulsen la digitalización del

Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

acervo con que cuentan, con la finalidad de que los usuarios tengan acceso a la mayor información posible;

- XVI. Promover vínculos con diferentes bibliotecas digitales, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, con el fin de conformar redes de investigación en el ámbito bibliotecario; y
- XVII. Gestionar la donación de libros ante diversas instancias sociales, públicas y privadas, atendiendo los criterios y lineamientos aplicables por la Red de Bibliotecas.

Artículos Transitorios

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 16 de febrero de 2022.

Comisión de Derechos Culturales			
Sábana de votación			
Diputada/Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Indalí Pardillo Cadena Presidenta			
 Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero Vicepresidente			
 Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño Secretaria			

Comisión de Derechos Culturales

Dictamen en sentido positivo con modificaciones que presenta la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 19 de la Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Claudia Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

 Dip. José Fernando Mercado Guaida Integrante			
 Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante			
 Dip. Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos Integrante			
 Dip. Mónica Fernández César Integrante	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		

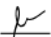

TÍTULO	Dictamen Iniciativa Dip. Claudia Montes
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen Iniciati...audia Montes.docx
ID DE DOCUMENTO	acc71fc436c2e8a06ed580f1b48f14783e0938e1
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 ENVIADO	16 / 02 / 2022 19:54:06 UTC	Enviado para su firma a Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) and Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.99.130
 VISUALIZADO	16 / 02 / 2022 22:35:05 UTC	Visualizado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140
 VISUALIZADO	17 / 02 / 2022 22:30:19 UTC	Visualizado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.97.54
 FIRMADO	17 / 02 / 2022 22:36:10 UTC	Firmado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.97.54

TÍTULO	Dictamen Iniciativa Dip. Claudia Montes
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen Iniciati...audia Montes.docx
ID DE DOCUMENTO	acc71fc436c2e8a06ed580f1b48f14783e0938e1
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	18 / 02 / 2022 15:22:55 UTC	Firmado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.107.146
 INCOMPLETO	18 / 02 / 2022 15:22:55 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.

TÍTULO	Dictamen Iniciativa Dip. Claudia Montes
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen_Iniciati...ludia_Montes.pdf
ID DE DOCUMENTO	69b8efc55e28e605f8b42e29976ea53eabe8cf8d
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	24 / 02 / 2022 00:07:55 UTC	Enviado para su firma a Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx), Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) and Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.46.245
 VISUALIZADO	24 / 02 / 2022 15:10:28 UTC	Visualizado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	24 / 02 / 2022 15:13:43 UTC	Firmado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	24 / 02 / 2022 19:30:36 UTC	Visualizado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140

TÍTULO	Dictamen Iniciativa Dip. Claudia Montes
NOMBRE DE ARCHIVO	Dictamen_Iniciati...ludia_Montes.pdf
ID DE DOCUMENTO	69b8efc55e28e605f8b42e29976ea53eabe8cf8d
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	24 / 02 / 2022 19:38:53 UTC	Firmado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.97.54
 VISUALIZADO	28 / 02 / 2022 20:38:30 UTC	Visualizado por Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 FIRMADO	28 / 02 / 2022 20:38:53 UTC	Firmado por Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.151.179
 COMPLETADO	28 / 02 / 2022 20:38:53 UTC	El documento se ha completado.